

Gaceta Municipal

DEL CANTÓN DE QUITO.

PUBLICACION HEBDOMADARIA

Presidente del Concejo,
Dr. Enrique Freile Z.



Director de La Gaceta,
L. E. Escudero

Año I

QUITO, (Ecuador) Diciembre 3 de 1910

Núm. 44

SUMARIO

1 Acta de la sesión ordinaria de 24 de Noviembre de 1910.

(Contenido: Resuélvese convocar, para el 1º de Diciembre próximo, licitadores para refaccionar el puente de la carrera Venezuela, mediante la canalización y relleno, en una extensión suficiente, de la quebrada de Jerusalén, sobre la que se levanta dicho puente.—Dispónese proveer de útiles al Matadero y a la Cárcel de esta ciudad.—Apruébase la redacción del proyecto sobre Profilaxis venérea.—Dispónese remitir al Ministerio de lo Interior la petición del Sr. José E. Monge, contraída a solicitar se declare la caducidad de la patente de invención concedida al Sr. Julio Bourgeat, por unos aparatos de destilación de aguardientes.—Provéese a la solicitud de varios dueños de carnicerías, remitiéndolos a la observancia de las Ordenanzas vigentes, en punto a su instalación.—Prohíbese tener pesebreras en las Cervecerías, á menos de sujetarse a las prescripciones higiénicas que imparta la Subdirección de Sanidad.—Designase al Dr. Martínez Serrano, para que, en unión del Sr. G. Dammer, clasifique la Fábrica de Cerveza "San Francisco".—Dáse la primera discusión al proyecto de Ordenanza sobre instalación de carnicerías.—Niégase al Sr. José Saullo, la concesión que solicitara del pago del alumbrado eléctrico en el Teatro Suere, para las funciones de la Compañía que representa).

2 Estadística.—(Primera quincena de noviembre de 1910).

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de un oficio del Ingeniero Municipal, con el cual presenta los planos y presupuesto para refaccionar el puente de la calle Venezuela, mediante la canalización y consiguiente relleno de la quebrada Jerusalén, en este punto.

Después de corto receso que fue concedido para el examen de los citados documentos, se resolvió convocar licitadores para la construcción de la obra, debiendo los interesados concurrir a la Municipalidad el día 1º de diciembre próximo, para hacer sus propuestas ante el Presidente del Concejo, con sujeción a dichos planos que fueron aceptados con la siguiente modificación hecha por los Sres. Montalvo y Alvarez:

"Que en vez de los dos muros que deben construirse al pie del talud, se prolongue la línea de canalización, a uno y otro lado del puente, en una extensión proporcional al costo de ellos, según el mismo Presupuesto".

Se dispuso, además, que el contrato se celebre ad referendum, de conformidad a las bases en que se llegase a convenir con los interesados; sea por la obra en general ó bien separadamente la canalización, con la parte del relleno, según lo insinuara la Presidencia.

Luego se accedió a lo solicitado por el Director del Matadero y el Alcalde de la Cárcel de esta ciudad, en orden a la provisión de útiles para dichos Establecimientos, según lista que acompañan en sus respectivas comunicaciones.

Previa lectura se aprobó la redacción del Proyecto de Reglamento de profilaxis venérea.

En seguida se dió cuenta de los siguientes informes recaídos: el 1º, en la solicitud del Sr. José Elías Monge, quien pide la ca-

ACTAS MUNICIPALES

I

10ª Sesión ordinaria del 24 de noviembre de 1910.

Bajo la Presidencia del Dr. Enrique Freile Zaldumbide, se reunieron los Sres. Alvarez, Baca M., Montalvo, Narváez R., Orcés, Váscones, Procurador Síndico, Subdirector de Sanidad, Comisario 1º Municipal y el infrascrito Secretario.

ducidad de la patente de invención concedida á D. Julio Bourgeat el dos de abril del año en curso por unos aparatos para destilar aguardientes; y el 2º, en la presentada por los negociantes de carne al por menor, con el objeto de que no se les obligue á cambiar el piso de tabla de sus establecimientos con otro de cemento:

“Señor Presidente del Ilustre Concejo:— Impuesto de la solicitud anterior, vuestra Comisión opina: que como existe una ley especial de privilegios, no se puede dar opinión sobre el contenido de aquélla, puesto que cree no ser de su incumbencia; sino que deben pasar los antecedentes al Sr. Ministro de lo Interior para que, de conformidad con la ley respectiva, se sirva nombrar la Comisión especial que pueda juzgar del asunto de que se trata, siempre que el Sr. Ministro así lo estime conveniente.

Salvo el más acertado parecer del I. Concejo.—Quito, noviembre 16 de 1910.—*José I. de Veintemilla*”.

“Quito, noviembre 16 de 1910.

Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.

Señor:

En tesis general y desde el punto de vista científico, no queda duda que se impone para las carnicerías un suelo impermeable, el que no puede ser de madera, ya que esta es permeable; sino de ladrillo de piedra kaolín, ó cemento romano; pero las Ordenanzas que hoy rigen delimitan las condiciones que deben llenar las carnicerías, á dos zonas: una, la más central, con pavimento impermeable de cemento ó ladrillo kaolín; y otra, la más excéntrica, con piso lavable.

Según el tenor de tales Ordenanzas los pisos de las Carnicerías comprendidas en esta segunda zona los han construído con tabla, por ser material que lo creen más al alcance y posibilidad de tales industriales.

Ahora si el I. Concejo tiene en cuenta tal particular y los gastos ya impendidos, y sagazmente trata de contemporizar en este asunto, con gente proletaria, y cuyas condiciones no le permiten ponerse por hoy, en su negocio, á la altura que la ciencia y la civilización lo exigen, puede declinar su fallo en su favor.

Si he de tratar este asunto, repito, desde un punto de vista científico, no hay lugar á discusión; pues el piso de las Carnicerías debe ser, según mis indicaciones, cual se ha acondicionado en las de la Plaza de Mercado y la antigua de la Casa de Rastro, á saber: suelo impermeable, con

ladrillo de piedra revestido de cemento romano; paredes estucadas, ganchos de hierro y armarios de hojas metálicas.

Lo expuesto es cuanto puedo manifestar al I. Concejo, dejando á su criterio el solucionar este asunto, el que, como otros más, exigen el tino y la sagacidad que han guiado siempre al I. Concejo.

Dios y Libertad.—*Manuel Jijón Bello*”.

El primer informe fue aprobado sin modificación alguna. En cuanto al segundo, expuso el Subdirector de Sanidad que él ha exigido ese cambio únicamente en aquellas Carnicerías situadas dentro de la zona determinada en la Ordenanza de 8 de enero de 1909; ó bien el cumplimiento de sus terminantes disposiciones al respecto.

Entonces los Sres. Montalvo y Alvarez, hicieron la siguiente moción que fue aprobada:

“Que los peticionarios se sujeten para el arreglo de sus Carnicerías, á los Reglamentos vigentes, según la zona de la ciudad en que ellas estén situadas”.

Acto continuo, se puso nuevamente en consideración el art. 9º del Reglamento Nº 15 presentado por el Subdirector de Sanidad para la elaboración y venta de cerveza; artículo cuyo debate quedó suspenso en la sesión anterior.

Como su autor insinuara la idea de modificarlo en el sentido de que los pesebres no puedan establecerse á menor distancia de 250 metros de las fábricas, el Sr. Váscones dijo:

No puedo estar por la reforma que acaba de proponerse, porque, además de ser ella odiosa, resultaría extremadamente gravoso para las cervecerías aquello de tener que contratar en otra parte el forraje de sus acémilas; cuando muy bien pueden alimentarlas con el afrecho de cebada que les queda después de elaborado el artículo, aborrándose así de gastos para los cuales no da talvez este negocio.

El Sr. Orcés: La reforma será, de otro lado, atentatoria al derecho ajeno, porque bien pudiera suceder que á distancia de cien metros, por ejemplo, conserve pesebreras un particular cualquiera que nada tenga que ver con las fábricas; y en fuerza de tal disposición verse cohibido á destruirlas y aún á perder su negocio. Por esto, lo mejor será aprobar el artículo original tal cual está redactado en el Proyecto.

El Sr. Traversari S.: Manifesté ya en la última sesión que mi manera de pensar en este asunto es de que lisa y llanamente se prohíba tener pesebreras en las fá-

bricas, caso de que no se sujeten á los Reglamentos que se expidan y á las órdenes que imparta el Subdirector de Sanidad; pues, como se ha observado ya, la prohibición absoluta sería onerosa, perjudicial é inconveniente.

Propuso, al efecto, con apoyo del Señor Presidente, que la primera parte del art. 9º se redacte en estos términos:

“Prohíbese tener pesebreras en los locales de las cervecerías; salvo el caso de que se observe en ellas los preceptos de la higiene y las disposiciones que imparta el Subdirector de Sanidad”.

Puesto á debate, este Señor dijo: Tampoco puedo estar yo, Sr. Presidente, por una reforma que, al fin y al cabo, vendría á hacer nugatorio el servicio de higiene, porque las fábricas y los dueños de casas no harían otra cosa que burlarse de las órdenes y los Reglamentos que se expidieren al respecto, tanto más que por estrictamente observados que ellos fueren, jamás serían suficientes para conservar los pesebres en las condiciones que exige la salubridad pública, desde luego que las secreciones naturales de los caballos y bestias mulares, despiden malos olores, é infestán y corrompen no sólo todo artículo que se elabora muy cerca de las pesebreras, sino hasta el aire que respiramos. Por fin es necesario, Sr. Presidente, que vivamos ya separados en lo absoluto los seres racionales, de los que no lo son; prohibiendo tener acémilas en las casas y en toda clase de fábricas.

El Sr. Presidente: Si queremos un cambio total en materia de higiene entre nosotros, sería necesario comenzar por destruir la ciudad misma, porque la mayor parte de sus calles y quebradas no son otra cosa que verdaderos focos de infección. Bien está que las reformas vayan implantándose paulatinamente, según los medios que puedan proporcionarse á los habitantes para el aseo; y si de esos medios pueden disponer las fábricas de cerveza, tales como agua abundante para el lavado diario de las pesebreras, no hay razón para prohibir que las conserven en los términos de la moción que he tenido á bien apoyar.

Cerrado el debate y tomada la votación nominal, se aprobó el artículo modificatorio por cinco votos contra tres. Estuvieron por la afirmativa, los Sres. Traversari S., Montalvo, Narváez R., Váscones y Presidente; y por la negativa, los Sres. Alvarez, Orcés y Baca M.

A petición de la Directora de la Escuela Superior de niñas, N.º 1, se autorizó la compra de una docena de sillas para el

servicio de la Dirección y para las profesoras de las clases de dicho Establecimiento.

En virtud del aviso dado por el Sr. Francisco Naranjo, de haber nombrado al Sr. Guillermo Dammer perito para la clasificación de su fábrica de cerveza “San Francisco”, el Concejo Municipal designó, por su parte, al Dr. Martínez Serrano, Subdirector de Sanidad.

El Sr. Procurador Síndico informó luego que los dueños de las fábricas “La Ecuatoriana” y “La Mascota” han justificado plenamente que los cocimientos de cerveza lo hicieron sólo en vía de ensayo para asegurarse de la bondad del artículo; y que, por lo mismo, no había lugar al juicio de contrabando ordenado por el Municipio en la sesión anterior. En virtud de lo expuesto, el Concejo declaró insubsistente la orden referida.

Luego se dió lectura al siguiente Proyecto de Ordenanza que, puesto en primera discusión, pasó á segunda y á la Comisión de Higiene y Salubridad:

“EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. 1º Los establecimientos de venta de carne se conservarán en perfecto estado de limpieza; tendrán suficiente luz y ventilación y reunirán los siguientes requisitos:

1º El piso será de cemento romano ó ladrillo mosaico, con el declive necesario para el lavado diario.

2º El caño de desagüe se conectará con la acequia central de la calle respectiva; y será obligatoria la colocación, en el establecimiento, de un sifón de pequeño diámetro, con su tapa respectiva. Si la calle no tuviera acequia central, se hará el desagüe al interior de la casa, en que esté situada la carnicería.

3º Las paredes y el cielo raso, pintados al óleo, de color claro.

4º El mostrador será construído en esqueleto; y el tablero irá forrado de latón ó tol de zinc de una sola hoja, charolado.

5º Las nuevas tercenas que se establecieron como aquellas que existen en la zona comprendida entre las calles “Suero”, “Pichincha”, “Mejía” y “Guayaquil” ó sean las ocho cuadras que circundan la Plaza de la Independencia, tendrán en sus mostradores, en vez de tablero de latón ó tol de zinc, un tablero de mármol.

6º Las puertas de las carnicerías tendrán una reja de un metro de alto en su parte superior.

Art. 2º Los armarios para el depósito de carne, estarán resguardados con tela fina de alambre, y la carne se conservará sobre un travesaño de hierro sostenido por soportes también de hierro; sobre aquél irán los ganchos que sostengan las piezas. Tanto el travesaño como los soportes y ganchos serán estañados, para que puedan lavarse diariamente.

Art. 3º Los útiles de la carnicería serán ade-

cuados al objeto y se mantendrán en estado de perfecta limpieza. Las balanzas y pesas tendrán, además, el sello de la Policía sin cuyo requisito no se considerarán como legales, y éstas serán decomisadas por las autoridades de Policía, sin perjuicio de hacer efectiva, además, la sanción legal correspondiente.

Art. 4º Prohíbese el uso de piedras de amolar; operación que se ejecutará en asentadores de hierro con su respectivo mango.

Art. 5º Prohíbese abrir al servicio público una carnicería, sin previo permiso de la Policía Municipal ó informe favorable del Director ó Médico de Higiene Municipal, permiso que no podrá solicitarse sin antes haber llenado las condiciones de esta Ordenanza.

Art. 6º Los vendedores ó vendedoras guardarán el mayor aseo en su vestido, llavarán calzado y un delantal blanco de una sola pieza; inclusive cuello alto y mangas.

Art. 7º Las vendedoras no podrán negarse en ningún caso á dar al comprador la carne que éste eligiese.

Art. 8º Las vendedoras no podrán negarse á recibir monedas nacionales autorizadas legalmente por el Estado, en pago del artículo.

Art. 9º Prohíbese la venta de carne que no haya sido inspeccionada por el Médico de la Casa de Rastro ó aquella que fuese introducida á la ciudad sin previo exámen médico.

Art. 10. No podrá vender carne ninguna persona que, á juicio de los Médicos de Higiene, adoleciese de una enfermedad cutánea ú otra enfermedad contagiosa y repugnante.

Art. 11. No se conservará la carne de una misma res en los Establecimientos por más tiempo que el de 48 horas.

Art. 12. Prohíbese en las carnicerías menaje para dormir ó cocinar como dormir en ellas; y el mueblaje no pasará de uno ó dos asientos.

Art. 13. Prohíbese la venta de cualquier otro artículo ó especies en las carnicerías,

Art. 14. Prohíbese el uso de pañolones durante el ejercicio de la ocupación.

Art. 15. Prohíbese la estancia de animales dentro de las carnicerías, so pena de multa.

Art. 16. Las vendedoras de las tercenas comprendidas en las Carreras "Sucre", "Pichincha", "Mejía" y "Guayaquil", usarán, además, un gorro blanco.

Art. 17. Prohíbese el colocar ropas, cajones ó basuras en los depósitos para las carnes, so pena de multa.

Art. 18. Prohíbese el establecimiento de tercenas contiguas ó próximas á quebradas, muladares, estercoleros, cementerios, hornos incineratorios, Hospitales, Lazaretos y demás sitios insalubres y peligrosos.

Art. 19. Prohíbese la venta de carne de ganado jugado en lidias de toros, so pena de multa.

Art. 20. Prohíbese la venta de carnes crudas ambulante, ó en lugares que no sean tercenas ó plazas de abasto públicos.

Art. 21. Prohíbese la venta de carnes corrompidas ó dañadas; las que serán decomisadas á más de la multa.

Art. 22. Se concede el plazo de 90 días á fin de acondicionar los ganchos para colgar las carnes, según lo prescribe el art. 2º de este Reglamento.

Art. 23. Los contraventores serán juzgados y penados por el Comisario Municipal, con la multa

de uno á veinticinco sueres; y en caso de reincidencia, con el doble ó clausura del Establecimiento.

Art. 24. Prohíbese la venta de carnes, cuando ésta se efectúe por personas atacadas de enajenación mental, so pena de multa y clausura del Establecimiento.

Art. 25. Quedan derogadas las Ordenanzas de 13 de febrero de 1903, de 17 de octubre de 1904, de 24 de enero de 1907, y de 8 de enero de 1909.

Art. 26. La carne será vendida en papel despacho, del que hay especialmente para este objeto.

Quito, noviembre 12 de 1910.

F. J. MARTINEZ SERRANO
Director de Higiene Municipal

Puesta al despacho la solicitud del Sr. José R. Saullo, Director-Empresario de la Compañía de Opera y Zarzuela, contraída á pedir que el Concejo Municipal contribuya con el servicio de luz para continuar dando funciones en el Teatro Sucre, el Sr. Traversari S. opinó porque debiera protegerse á la Compañía no en la forma acordada en la sesión de 26 de octubre próximo pasado que realmente era ilegal, sino ordenando á la Empresa de Luz Eléctrica que ponga alumbrado en el Teatro por cuenta del Municipio, como podía muy bien resolverlo en tratándose de iluminar la Casa Municipal, sin que en ninguno de los dos casos pudiera objetarse el gasto por ilegal.

El Sr. Presidente opinó porque cualquiera que fuere la forma en que se resolviera alumbrar el Teatro, el gasto sería siempre contrario á lo dispuesto en el N.º 5.º del art. 30 de la Ley de Régimen Municipal; pero que á pesar de ello y supuesto el hecho de que los Sres. Concejales serán personal y pecuniariamente responsables de la cantidad que se invirtiere en este servicio, apoyaba la indicación del Sr. Traversari, la misma que quedó concebida en estos términos:

"Que se ordene á la Empresa de Luz Eléctrica ponga alumbrado en el Teatro Sucre por cuenta del Municipio".

Tomados los votos, resultaron tres afirmativos y cinco negativos, siendo en consecuencia negada la moción. Estuvieron por ella, los Sres. Traversari S., Váscónes y Presidente; y en contra, los Sres. Alvarez, Baca M., Orcés, Narváez y Montalvo.

Se levantó la sesión.

El Presidente, ENRIQUE FREILE Z.

El Secretario, M. Stacey.

ESTADISTICA

Defunciones clasificadas por la edad, causa del fallecimiento y sexo.—(Primera quincena de Noviembre de 1910)

<i>Enfermedades ó causas que originaron las defunciones, según declaraciones de los interesados</i>	EADAES DE LOS FALLECIDOS														<i>Total general</i>
	<i>De 1 á 30 días</i>		<i>De 1 á 6 meses</i>		<i>De 6 á 12 meses</i>		<i>De 1 á 2 años</i>		<i>De 2 á 5 años</i>		<i>De 5 á 10 años</i>		<i>De 10 á 15 años</i>		
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	
Afección cardíaca.....	1			2					2						6
Disentería.....								2					1		2
Bronquitis.....	2	1	4			1	2	1	1	2					14
Anemia.....															
Pulmonía.....															
Envenenamiento.....															
Colerín.....						1									1
Asfixia.....	3	1													4
Tosferina.....			1		2				1						4
Ataque epiléptico.....															
Derrame biliar.....															
Irritación intestinal.....				2	2	1	1	2							8
Fiebre.....					1						1				2
Hidropesía.....		1													1
Ataque cerebral.....															
Dispepsia.....															
Cáncer del estómago.....															
Entero colitis.....															
Sarampión.....															
<i>Total general.....</i>	6	3	5	4	5	3	3	7	2	2		1	1		42

<i>Enfermedades ó causas que originaron las defunciones, según declaraciones de los interesados</i>	EADAES DE LOS FALLECIDOS														<i>Total general</i>
	<i>De 15 á 20 años</i>		<i>De 20 á 30 años</i>		<i>De 30 á 40 años</i>		<i>De 40 á 50 años</i>		<i>De 50 á 60 años</i>		<i>De 60 á 80 años</i>		<i>80 años y más</i>		
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	
Afección cardíaca.....									1						1
Disentería.....				1	1				1			1			4
Pulmonía.....				1	1					1					4
Anemia.....															
Uretritis.....															
Colerín.....															
Ataque epiléptico.....															
Envenenamiento.....															
Nefritis.....															
Cistitis.....															
Afección hepática.....				1		1	1		1	1					5
Irritación intestinal.....											1			1	2
Fiebre.....						1					1				2
Hidropesía.....								1	1						3
Vejez.....										1	1	1	1	1	5
Peritonitis.....															
Cáncer del estómago.....															
Entero colitis.....															
Ataque cerebral.....								1			1				2
Sarampión.....															
Tuberculosis.....						1									1
Sífilis.....															
Contusiones.....															
Abceso hepático.....				1				1							2
Por un balazo.....															
Dispepsia.....															
Bronquitis.....									1						1
<i>Total general.....</i>				2	2	3	3	2	2	4	3	5	2	1	32

MOVIMIENTO

EN EL CANTÓN

PRIMERA QUINCENA

Parroquias	Compraventas				Donaciones				Permutas	
	Número de			Importe	Número de			Importe	Número de ellas	Importe
	Compradores	Vendedores	Propiedades		Donantes	Donatarios	Propiedades			
Sagrario.....	3	3	3	\$ 10.122				\$	\$	
Salvador.....										
Santa Bárbara.....										
San Blas.....	1	1	1	1.000						
San Marcos.....										
San Roque.....	5	5	5	11.352						
San Sebastián.....	5	5	5	8.239						
Santa Prisca.....	8	8	8	5.548,80						
Alfaro.....	1	1	1	7.605						
Magdalena.....	2	2	2	1.825						
Alangasi.....										
Amaguaña.....	1	1	1	24						
Atahualpa.....	1	1	1	48						
Calacalí.....										
Conocoto.....										
Cotoacollo.....	1	1	1	110						
Cumbayá.....	2	2	2	370						
Chillogallo.....	3	3	3	1.820						
Guápulo.....										
Guala.....										
Guaillabamba.....										
Lloa.....										
Mariana de Jesús.....	2	2	2	210						
Nanegal.....										
Mindo.....										
Nono.....	1	1	1	100						
Otón.....										
Papallacta.....										
Perucho.....										
Puembo.....										
Puéllaro.....										
Pomasquí.....	1	1	1	1.500						
Píntag.....	1	1	1	24						
Pifo.....	2	2	2	274						
Quinche.....	1	1	1	100						
San Antonio.....										
San José de Minas.....	2	2	2	140						
Sangolquí.....	4	4	4	245						
Tumbaco.....	2	2	2	600						
Yaruquí.....										
Zámbiza.....	3	3	3	325						
TOTALES.....	52	52	52	\$ 51.581,80				\$	\$	

DE VALORES

DE QUITO

DE NOVIEMBRE DE 1910

Hijas divisorias		Mutuos		Arrendamientos			Antieresis			Otras cauciones				
Nº de asignatarios	Importe	Nº de		Importe	Número de			Importe	Número de			Rindentes	Importe	
		Mutuanes	Mutuarios		Arrendadores	Arrendatarios	Propiedades		Acreedores	Deudores	Propiedades			
6	\$ 2.622,90			\$				\$				1	\$ 700	
		1	1	320										
		2	2	8.271										
		1	1	2.500					1	1	1	400		
		3	3	8.250										
		1	1	2.000	1	1	1	1.400						
		1	1	300										
6	\$ 2.622,90	9	9	\$ 21.641	1	1	1	\$ 1.400	1	1	1	\$ 400	1	\$ 700

